

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA RELATIVO AL PLAN PARCIAL SUS-DE-05 SANTA BARBARA, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

EAE/SE/1073/2020/S.

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3. c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el Plan Parcial SUS-DE-05 SANTA BARBARA, se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

En fecha **11 de diciembre de 2020** tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada relativa al Plan Parcial SUS-DE-05 SANTA BARBARA, formulada por el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el presente instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **simplificada**.

Con fecha **10 de marzo de 2021**, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 1/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



estratégica simplificada.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE INFORME
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Publico Hidráulico)	07/04/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	18/06/2021
Ecologistas en Acción	-----
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	10/06/2021
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	07/04/2021
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla.	23/03/2021
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de Fomento de la Junta de Andalucía	30/04/2021
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	01/09/2021
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	16/04/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	27/09/2021
Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento.	04/06/2021
Servicio Provincial de Costas. Ministerio de Transición Ecológica y Reto demográfico	-----

Los citados informes se adjunta en el **Anexo I** del presente informe.



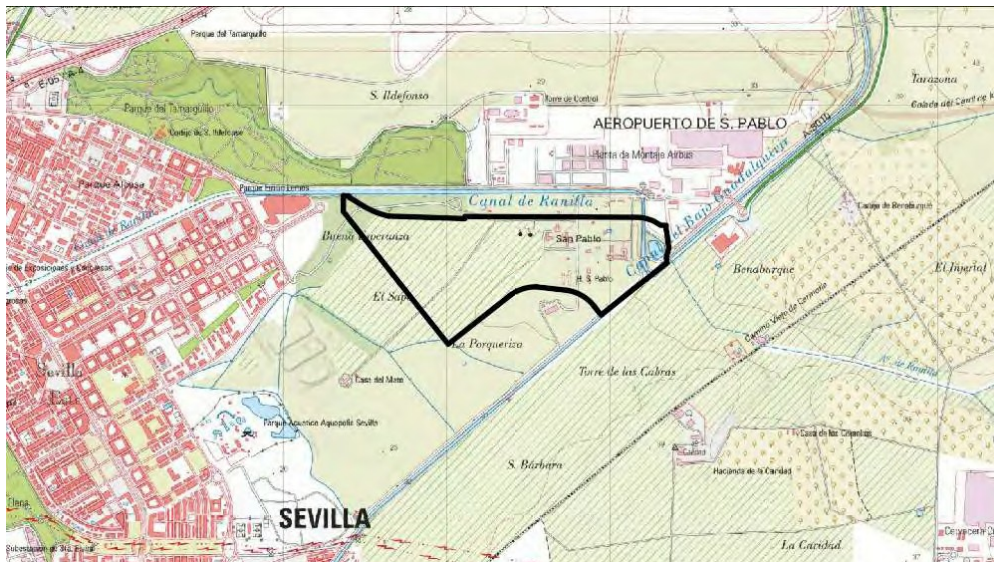
3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

El sector SUS-DE-05 ocupa suelo urbanizable sectorizado, situado al este del término municipal de Sevilla, formando parte de la zona denominada Santa Bárbara. situada a 9 Km del centro de la ciudad, próxima a los términos municipales de Alcalá de Guadaira y La Rinconada. Esta zona está constituida por una extensa área agrícola homogénea de más de 380 Ha, delimitada por suelos urbanos al suroeste y oeste, y por accidentes físicos como el cauce del Arroyo Ranillas que acota los suelos al norte y al este, o los suaves desniveles de terrazas que limitan los terrenos al sur.

El sector de estudio está comprendido en una ordenación global, Sevilla Santa Bárbara (SSB), que incluye además los nuevos sectores urbanizables definidos por el P.G.O.U de Sevilla SUODE-01, SUS-DE-02, SUS-DE-03 y SUS-DE-04. La caracterización de este conjunto de suelos viene en gran parte determinada por elementos como la infraestructura hidráulica del Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, que discurre por los terrenos en dirección noreste-suroeste y produce la fragmentación del territorio, el Parque de San Ildefonso y el aeropuerto de San Pablo, ambos emplazados al norte. Por otro lado, la prevista ejecución de la conexión entre la A-4 y el nuevo enlace con la autovía A-92, denominada Ronda Urbana Miraflores-Ranillas y el futuro Parque Urbano que se desarrollará a lo largo del Canal, conferirán a SSB una situación estratégica dentro del espacio metropolitano.

El SUS-DE-05 presenta una forma irregular, ocupando la franja más septentrional de los suelos de Santa Bárbara. Factor determinante en la configuración física del sector es el paso del Arroyo Ranillas, que penetra por el borde este recorriendo la zona más oriental hacia el norte, desde donde abandona el sector fluyendo en sentido oeste, ya fuera del ámbito de estudio en paralelo al límite norte.

La superficie del sector es de 861.020 m², quedando el resto como suelos con aprovechamiento, incluidos los sistemas generales (aproximadamente un 30% del suelo con aprovechamiento).



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 3/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con el desarrollo del plan parcial se pretende desarrollar conforme lo planificado en el PGOU Sevilla, dando unas mejoras de servicios sociales ajustada a los parámetros y requerimientos incorporados a nivel ambiental y urbanísticos pormenorizado descritos.

Se consigue el objeto establecido en el ordenamiento recogido por el Plan General, donde marca como objetivo el desarrollo del ámbito en base a que los suelos de Santa Bárbara son un elemento de contenido estratégico para reequilibrar y renacionalizar el sistema urbano del Este de Sevilla, mejorando la integración urbana del Polígono Aeropuerto. Se trata de un área de oportunidad perimetral a la ciudad existente, apta para desarrollar nuevos crecimientos que tendrán influencia en las zonas ya consolidadas y que contribuirán a la ordenación de la nueva estructura urbana.

El conjunto de suelos en cuestión se compone por el sector de suelo urbanizable ordenado SUO-DE-01 y por los sectores de suelo urbanizable sectorizado, SUS-DE-02, SUS-DE-03, SUS-DE-04 y SUS-DE-05, constituyendo una única área de reparto E-01/UZ. Todos los sectores tienen asignado como uso global el residencial, a excepción del SUS-DE-05 destinado a actividades productivas.

En el Sector SUS-DE-05 se establecen los siguientes Sistemas Generales:

- Por un lado, se plantea un sistema general viario (SGV-DE-02), denominado Ronda urbana del Arroyo Miraflores al Ranillas (que configura el borde suroeste del sector de estudio) con carácter de eje conector metropolitano que unirá el nuevo acceso de la A-92 a Málaga con la autovía A-4. Esta Ronda permite relacionar todos los crecimientos urbanos previstos en el distrito Este. Definido por el PGOU como viario principal urbano, sirve de estructura complementaria de primer orden para la conexión entre los ejes y rondas principales de acceso y distribución metropolitana, facilitando las relaciones norte-sur, y diversificando los accesos al Este. Además de discurrir por el SUS-DE-05 ocupando una superficie de 39.932 m², atraviesa los sectores SUS-DE-02, SUS-DE-03 y SUS-DE-04.

- Por otra parte, se propone la constitución de un potente sistema general de espacios libres (SGEL- 19), el Parque del Canal del Bajo Guadalquivir y Matriz Verde del Este. Se trata de un Parque Urbano que se extiende más allá de los límites de Santa Bárbara, por los sectores SUS-DE-02, SUS-DE-03, SUS-DE-04, SUS-DE-05, SUS-DE-06, SUS-DE-07, SUS-DE-10, SUS-DE-11 y SUS-DE-01. Se desarrolla en ambos márgenes del Canal del Bajo Guadalquivir y vincula todas las zonas verdes del Este municipal. Su extensión total es de 177.85 ha, correspondiendo un total de 238.987 m² a la superficie contenida en el sector de estudio.

En el siguiente cuadro se resumen las superficies de suelo en el conjunto del sector. Teniendo en cuenta las reservas para sistemas generales y los suelos de dotaciones e infraestructuras viarias, el 65% del suelo está destinado a usos públicos, siendo especialmente significativo el porcentaje de suelo para espacios libres (tanto generales como locales) que alcanza un 38% del suelo.

SUS-DE-05

SUPERFICIES DE SUELO (m2)	TOTAL	%
SECTOR SUS-DE-04	861.020	
SISTEMAS GENERALES	279.152	32%
Ronda urbana Miraflores-Ranillas	39.932	
Parque del Canal y P. Tamarguillo	239.220	
DOTACIONES LOCALES	123.150	14%
Espacio libre local	88.625	
Equipamiento público	34.525	
VIARIO LOCAL	154.403	18%
SUELO LUCRATIVO	304.315	35%
Industria Almacenamiento	214.634	
Servicios Terciarios	89.681	



Calificación del Suelo propuesta

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental del Plan.

El documento ambiental presentado se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas

Definida la estructura general de espacios libres, la vía de acceso principal, y la posición del terciario como punto de partida para la definición de la ordenación, se han analizado y estudiado varias alternativas que pueden resumirse en tres estados de evolución, donde la ubicación de los equipamientos, la conexión de espacios libres y la estrategia de implantación de los usos terciario e industrial son las diferencias fundamentales.

En este contexto, se han definido tres escenarios, técnica y ambientalmente viables, además del escenario actual definido como alternativa 0:

Alternativa 0: Situación Plan parcial no ejecutado, en el que el desarrollo no se acomete y se deja la situación existente de la parcela de forma física, sin desarrollo por tanto permitiendo una degradación progresiva del medio natural y edificaciones existentes.

Alternativa 1: Propuesta Plan Parcial que propone una conexión este-oeste de los dos espacios libres de carácter estratégico existentes o previstos, esto es, la conexión del parque del Canal con el parque del Tamarguillo, a través de un espacio lineal esteoeste que atraviesa el sector en su zona central. Además, se propone una bolsa para grandes equipamientos ligados al parque del Canal en su extremo norte junto al arroyo Ranillas y otra al sur del parque del Tamarguillo.

Alternativa 2: Propuesta Plan Parcial con el objetivo base de establecer una continuidad en la trama de espacios libres, concentrando el uso industrial, de forma que se libere el borde contra el sector 4 permitiendo



creando una banda que amortigüe la relación entre los usos productivos y el residencial. La posición de los servicios terciarios se mantiene a lo largo de la ronda urbana Miraflores-Ranilla.

Alternativa 3: Propuesta Plan Parcial con el objetivo prioritario de reforzar el de conexión entre el parque del Canal y del Tamarguillo dándose prioridad a las zonas verdes y por lo tanto a los valores ambientales de la parcela, manteniendo el trazado de una banda de espacios libres al sur a lo largo del borde de separación con el sector 4, y añadiendo un corredor de espacio libre local al norte que mejora la movilidad interna del sector.

ALTERNATIVA 0:

No ejecución del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS DE 4 Santa Barbara del PGOU de Sevilla y dejar la situación urbanística actual. Esta alternativa acarrea las condiciones actuales y los graves problemas que supone no ejecutar el plan parcial, manteniéndose una red de caminos y la urbanización actual en una situación deficiente respecto a servicios, equipamientos y viarios inacabados.

El sector presenta una morfología de parcela rústica en semiabandonada con caminos y zonas antrópicas. La no ejecución del planeamiento imposibilitaría un desarrollo planificado y ordenado, manteniendo y favoreciendo la ocupación e invasión de las parcelas próximas a la línea de costa por los usuarios, degradando progresivamente los suelos tanto de las parcelas destinadas a edificaciones como las áreas verdes proyectadas y protegidas, tanto en la zona sur como norte, mantendría las condiciones del viario actual con un vial en mal estado como es el Camino de la Cizaña y el resto caminos y accesos privados para la urbanización dispuestos anárquicamente sin continuidad, el desarrollo del viario propuesto permite una mejora y descongestión del tráfico rodado y por lo tanto una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero así como el incremento de plazas de aparcamiento, esta alternativa supone la imposibilidad de coherencia urbanística y ordenada al desarrollo de la zona conforme al planeamiento urbanístico aprobado.

ALTERNATIVA 1:

Esta alternativa se desarrolla con las siguientes premisas:

La manera como los espacios libres se relacionan entre sí formando una trama, su combinación con los suelos destinados a equipamientos públicos como focos de atracción de actividad, y los elementos principales de la accesibilidad al SUS-DE-05, generan la base inicial sobre la que establecer la posición de los usos lucrativos del sector: servicios terciarios e industria-almacenamiento. Las parcelas dotacionales se ubican en zonas de presión acústica, próximas al aeropuerto y en los laterales de la zona industrial supondrá una incidencia negativa para la habitabilidad, desarrollo y calidad de las actividades públicas a desarrollar.

La primera opción analizada propone una conexión este-oeste de los dos espacios libres de carácter estratégico existentes o previstos, esto es, la conexión del parque del Canal con el parque del Tamarguillo, a través de un espacio lineal este-oeste que atraviesa el sector en su zona central. Además se propone una bolsa para grandes equipamientos ligados al parque del Canal en su extremo norte junto al arroyo Ranillas y otra al sur del parque del Tamarguillo, esta configuración de la parcela industrial y dotacional crea una presión antrópica directa sobre el corredor verde que interconecta los parques verdes propuestos dificultando el tránsito de fauna y flora entre las zonas de mayor valor ambiental, Canal de Bajo Guadalquivir y Arroyo Ranillas y Tamarguillo. A partir de este eje dotacional de espacios libres se articulan los suelos industriales hacia el norte, con acceso desde la vía de borde que conecta al este con la ronda Miraflores-Ranillas, y hacia el sur hasta la viaria intersectorial frontera con el sector 4.

Los usos terciarios se alinean al SGV-DE-02, conectándose con el suelo industrial en el borde sur para formar una fachada continua hacia el viario intersectorial de separación con el sector 4, se disponen paralelos al sector SUS DE 4 dándose continuidad a la trama urbana, si bien se disponen una parcela industrial en su lateral este que crea una masa urbanizada poco permeable ambientalmente favoreciendo los puntos de calor y concentración de gases.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 6/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Propuesta Ordenación Alternativa 1

ALTERNATIVA 2:

Manteniendo el objetivo de establecer una continuidad en la trama de espacios libres, una segunda alternativa pasa por concentrar el uso industrial, de forma que se libere el borde contra el sector 4, permitiendo así una banda que amortigüe la relación entre los usos productivos y el residencial. La posición de los servicios terciarios se mantiene a lo largo de la ronda urbana Miraflores-Ranilla, esta disposición permite amortiguar la presión sobre el sector residencial y la banda de terciarios, las pastillas industrial adolecen de un viario de rápido desarrollo que evite la concentración de vehículos así como una fragmentación de las parcelas industriales y morfología irregular que limitan las capacidades productivas y por lo tanto la propia funcionalidad de las parcelas.



Propuesta Ordenación Alternativa 2

Nuevamente ligados a la estructura del verde, los equipamientos se sitúan en el espacio entre la zona industrial y de uso terciario. Esta disposición permite una mayor accesibilidad desde ambos espacios, pero al fragmentar parte de los espacios libres hace menos fluida la relación entre el parque del Canal y el parque del Tarmarguillo.

La zona central del corredor verde presenta una presión tanto viaria como de la parcela industrial muy elevada favorecido a su vez por la fragmentación provocada por las parcelas dotacionales que actúa como barrera en-



tre los dos grandes espacios verdes y por lo tanto del tránsito de flora y fauna, creándose dos bolsas aisladas de zonas verdes que no producen sinergias entre ellas y por lo tanto mejoras ambientales a nivel de desarrollo.

ALTERNATIVA 3:

La tercera alternativa refuerza el objetivo principal de conexión entre el parque del Canal y del Tamarguillo, manteniendo el trazado de una banda de espacios libres al sur a lo largo del borde de separación con el sector 4, y añadiendo un corredor de espacio libre local al norte.

Este corredor tiene una triple vocación, además de servir de enlace entre el pinar existente en el extremo noroeste del sector (sur del parque del Tamarguillo) y el futuro parque del Canal, acompaña el trazado del viario intersectorial que discurre por el borde norte desde la ronda Miraflores-Ranilla hacia el suelo no sectorizado al este, y además permite una mayor separación y protección entre los suelos de equipamiento general que se desarrollan al norte del sector 5 y el uso industrial, de las tres propuestas de ordenación es la propuesta con mayor intercomunicación entre las áreas verdes de mayor valor ambiental, Canal del Bajo Guadalquivir, Arroyo Ranillas y Tamarguillo favoreciendo el tránsito y sinergias entre la flora y fauna de las áreas ambientales, a su vez la incorporación del corredor norte permite crear un perímetro de la zona industrial creando un área amortiguadora para las zonas terciarias y dotacionales dispuestas mejorando la calidad ambiental de sus futuros usos.

El desarrollo viario con trama rectilínea evitan crear quiebros y zonas de embolsamiento de tráfico, facilita la circulación y reduce las concentraciones de calor y por tanto generación de gases de efectos invernadero, presentando la zona industrial una morfología de parcelas más rectangulares con viarios intermedios que permite esponjar los accesos y mejorar la distribución del tráfico interno de la pastilla industrial.

Las parcelas terciarias al igual que las anteriores ordenaciones propuestas presenta una alineación paralela al sector SUS DE 4 de carácter residencial dándose una continuidad urbana coherente, presentando a su vez una corredor verde de mayor amplitud frente a la parcela industrial que permite amortiguar la generación de ruidos y gases manteniéndose mejores niveles de calidad ambiental para el desarrollo de las actividades terciarias.

Los equipamientos se dividen en dos zonas de diferente carácter: Por un lado un equipamiento integrado en el parque del Canal como elemento de cierre del parque en su extremo noreste, punto de acceso, y configuración de los espacios de ribera del arroyo Ranilla.

Por otro una parcela de equipamiento con un carácter más local al suroeste, fácilmente accesible desde la ronda urbana a través del viario intersectorial que se para los sectores 4 y 5, y por tanto susceptible de dar servicio también a los espacios residenciales más próximos.

El uso terciario, si bien se mantiene a lo largo del SGV-DE-02, bascula ligeramente hacia la rotonda norte para liberar parte del suelo a favor de la parcela de equipamiento.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 8/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Propuesta Ordenación Alternativa 3

La alternativa seleccionada para conformar la ordenación pormenorizada del sector 5 **ha sido la tercera.**

Los principales criterios de selección seguidos son:

- La creación de una trama de espacios libres interconectada que mantiene la continuidad entre las zonas de diferente carácter, tanto de manera interna como en su relación con el resto de la matriz verde de Santa Bárbara: Grandes parques del sistema general (parque del Canal y parque del Tamarguillo), parques centrales a nivel del sector (entre los usos industrial y terciario) y espinas peatonales (corredor verde en el borde norte del sector).
- Amortiguación del impacto de los usos industriales en todo su perímetro, tanto hacia el suelo residencial del SUS-DE-04 mediante la creación de una banda de espacios libres, como hacia los suelos de equipamiento previstos por el plan general en la zona del aeropuerto, a través de un corredor perimetral verde a lo largo del borde norte, que embolsa el área industrial mas contaminante.
- La transición hacia el suelo residencial mediante la mezcla de diferentes usos en la zona suroccidental. A partir de la rotonda de conexión con la ronda SGV-DE-02, el viario intersectorial que sirve de frontera entre los sectores 4 y 5 concentra usos terciarios, de equipamiento o espacios libres, frente a suelos residenciales y comerciales.
- Atenuación del carácter y la dureza de un viario de acceso a una zona industrial, como el viario que discurre por el borde norte del SUS-DE-05, mediante la yuxtaposición de un corredor de espacios libres que lo acompaña en todo su recorrido y sirve de enlace entre el parque del Tamarguillo y el parque del Canal.
- Mejor accesibilidad a las zonas industriales y su configuración viaria para facilitar el tránsito interno reduciéndose los tiempos de estancia y por lo tanto la generación de gases de efectos invernadero, así como el incremento de calor asociado,
- El perímetro verde y la interconexión de los dos grandes parques propuestos e interconectados servirán a su vez como amortiguadores y disipadores de los efectos nocivos ambientales, reduciéndose su incidencia en los sectores colindantes así como sobre los puntos de mayor valor ambiental, como son el Arroyo Ranillas y el Canal del Bajo Guadalquivir.



- Las parcelas dotacionales se distribuyen de forma equitativa los servicios y equipamientos cubriéndose la dos principales áreas de actividad, industrial y terciaria, posicionados adyacentes a las zonas verdes como áreas de esparcimiento y de confort ambiental.

Tras la valoración urbanística y ambiental de las alternativas concluye el Ayuntamiento de Sevilla que la alternativa (3) con menor número de impactos ambientales o su magnitud es la más reducida.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES.

El epígrafe 6 del Documento Ambiental Estratégico “Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado”, analiza el inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves, basándose en el análisis del ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales y el patrimonio cultural, el paisaje, así como la interacción entre los factores citados.

B. VALORACIÓN DE IMPACTOS

El epígrafe 7 del Documento Ambiental Estratégico recoge el análisis sobre los efectos concretos de la Ordenación sobre las Variables Ambientales y Valoración. Asimismo, el epígrafe 9 (Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas) presenta un resumen de de las afecciones negativas y positivas sobre las variables ambientales:

-Afección sobre medio ambiente atmosférico: En cuanto a los niveles acústicos, vibraciones y emisiones de sustancias, se concluye que la zona de estudio es compatible con las actividades a desarrollar. Sí se producen algunas modificaciones temporales, reversibles, en la fase de construcción y mantenimiento por los trabajos de obra de los proyectos asociados al desarrollo del Plan.

-En cuanto a la contaminación lumínica: Los proyectos asociados a la alternativa seleccionada para el desarrollo del Plan deberán integrar medidas adicionales que eviten en todo momento la contaminación lumínica. Para ello, se deberá optar por las últimas técnicas disponibles en materia de sostenibilidad, evitando, entre otros, que la luz se genere hacia arriba, permitiendo la integración en el entorno. Este impacto se ha valorado como compatible.

-Afección sobre la variable agua (consumos hídricos, hidrología): No se prevé afección por el escaso aumento de vivienda que además ya estaba previsto inicialmente dentro del ámbito planificador.

-Afección sobre la variable suelo: Se producirá una pérdida de suelo debido a las construcciones que se realicen asociadas al desarrollo del Plan, si bien, este configura una homogenización y regulación del ámbito a lo existente en su entorno.

-Afección sobre la variable flora y fauna: No se prevé ya que el ámbito carece de estos valores, es una parcela prácticamente diáfana con la salvedad de pies ornamentales aún por definir en el correspondiente proyecto de urbanización, que se realizará conforme la normativa municipal de Sevilla y de la propia Consejería de Agricultura, pesca y desarrollo rural de la Junta de Andalucía.

-Afección sobre el paisaje: Se consigue una integración por desarrollo de lo igual con respecto a lo aprobado. Se consigue proteger el ámbito del entorno por proponer un desarrollo con la mínima capacidad de carga de población.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 10/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



-Afección al patrimonio histórico – artístico y natural: No se prevén afecciones debido a que no se localizan patrimonios históricos o espacios naturales protegidos en la zona de estudio ni en sus proximidades.

-Afección a la población: El desarrollo urbanístico del sector, la creación de empleo y la mejora de las zonas verdes de la zona de actuación supondrán efectos positivos sobre la calidad de vida de la población afectada.

Se valora también en el epígrafe “12. LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA”.

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

El Documento Ambiental Estratégico en el epígrafe “10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.” recoge una serie de medidas previstas para la reducción de los impactos de los efectos negativos sobre el medio ambiente.

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se recoge en el epígrafe 14 del Documento Ambiental Estratégico, los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el sistema estadístico y cartográfico de Andalucía para seguimiento de las medidas previstas para el seguimiento del plan.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del ámbito del Plan Parcial.

5.1 Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo.

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 11/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos (pavimento impermeable, sistemas de contención y recogida de derrames y protección de la intemperie).
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente con competencias en medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación con la presentación del informe de situación y el resto de obligaciones establecidas.

5.2 Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha **7 de abril de 2021** se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Agricultura, Ganadería, Pesca en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“...la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-DE-05 Santa Bárbara se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.”

Con fecha **18 de junio de 2021** se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 12/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“[...]

El área oriental del SUS-DE-05 es recorrida por el encauzamiento del Arroyo Ranillas, infraestructura de defensa frente a inundaciones que se extiende desde el paso del arroyo bajo el Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, hasta su desembocadura en el Río Guadaira. El tramo inicial hasta su entrada a Sevilla Este está constituido por una canalización a cielo abierto.

Asimismo, habría que mencionar el Canal de Riego del Bajo Guadalquivir que aunque fuera del ámbito del SUS-DE-05, constituye el límite sureste del sector. Se trata de una infraestructura hidráulica que discurre a lo largo del valle del Guadalquivir por su margen izquierda desde la localidad cordobesa de Peñaflores hasta las llanuras de Trebujena, abasteciendo una extensa zona de regadío.

Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial objeto de este informe se observa que:

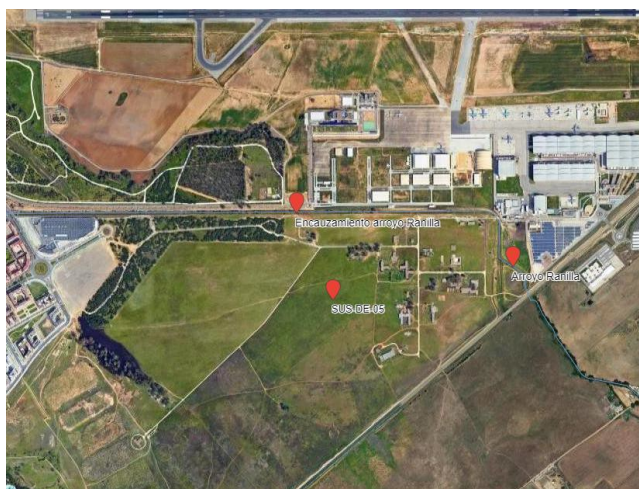
- El arroyo Ranilla atraviesa el sector en sentido sur-norte por el extremo Este del mismo, para luego, ya por fuera del sector discurrir en sentido Este-Oeste de forma paralela al extremo norte del sector.

El arroyo pertenece a la masa de agua definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSPF011002011 denominación “Río Guadaira aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado”

- No se detecta ningún otro cauce público al interior del Plan Parcial según definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.

- El límite sur-este del sector está constituido por el Canal del Bajo Guadalquivir, infraestructura perteneciente al Patrimonio del Estado.

- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea “Sevilla - Carmona” (código ES050MSBT00005470). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.



Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir(IDEGuadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 13/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con la documentación aportada se incluye el documento “ESTUDIO HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE PROPUESTA DE DOMINIOS PÚBLICOS HIDRÁULICOS Y LAS ZONAS INUNDABLES DEL ARROYO RANILLA”, en el estudio se comprueba la afección de las zonas inundables respecto a la ordenación propuesta.

En el estudio se incluye una “Delimitación cartográfica como propuesta cautelar de dominio público hidráulico periodo de retorno de 10 años. Y una servidumbre de paso adicional de 5 m definida en planta a partir de la lámina resultante de las máximas crecidas ordinarias que para el presente estudio se han considerado 10 años como tiempo de retorno, siendo este normalmente para el área de estudio de 5.5 aplicando un margen de seguridad de hasta 10”.



Máxima crecida ordinaria propuesta, correspondiente a 10 años de periodo de retorno

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que “Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”. Finalmente se especifica que “El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. ”. Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción “en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 14/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sb9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”.

Como hemos visto el ámbito Este del sector es atravesado por el propio arroyo Ranilla y consecuentemente está afectado por la zona de policía del mismo.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que la zona está muy alejada de Flujo Preferente y inundable para un periodo de retorno de 500 años del río Guadalquivir. Esto según los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En la siguiente figura, extraída del documento aportado, procedente del PGOU de Sevilla, se muestran los riesgos de inundación en la zona por el río Ranilla. En ella se aprecia que la zona del plan parcial no es inundable por este cauce.



Zona de flujo preferente (color gris) y Zona inundable asociada a T 500 años (color amarillo) del río GUadalquivir
(Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

Respecto a la inundabilidad de la parcela por otros cauces, como el propio arroyo Ranilla, en el documento aportado se indica: “La parcela presenta pequeño regueros y acequias características de zonas agrícolas, sin presencia de una red fluvial en su interior. En la zona más al sur de la parte oriental limita con el Canal de Riego del Bajo Guadalquivir y en la parte más oriental queda atravesado por el Arroyo Ranillas, en su parte no encauzado, como se puede observar en el Plano de riesgos e hidrología superficial del PGOU de Sevilla. Esta parte más oriental de la parcela, dentro del Arroyo Ranillas, se encuentra dentro del área inundable (T500 años)”.

El estudio aportado “ESTUDIO HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE PROPUESTA DE DOMINIOS PÚBLICOS HIDRÁULICOS Y LAS ZONAS INUNDABLES DEL ARROYO RANILLA”, incluye la delimitación de la ZSPF y de las zonas inundables. La siguiente figura muestra esta delimitación realizada:

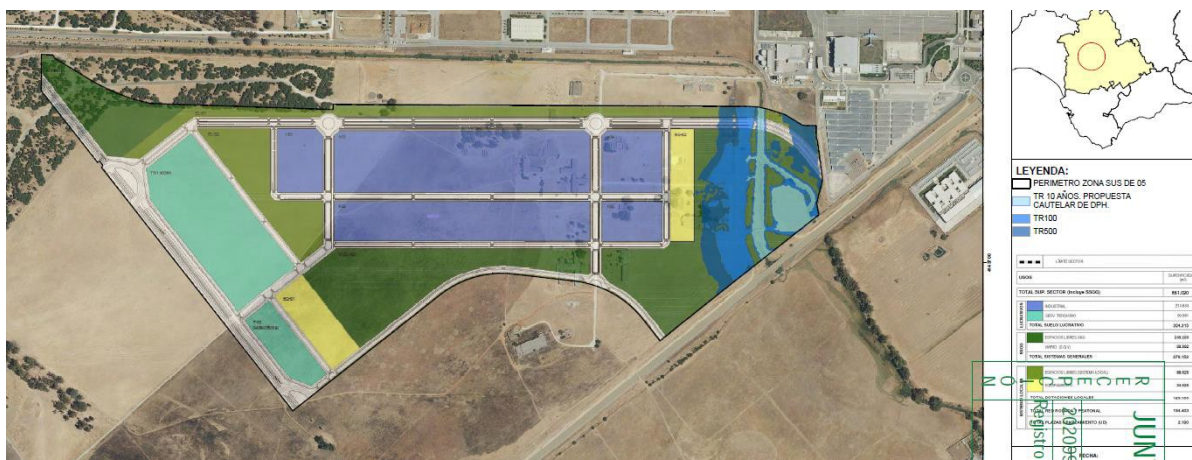
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 15/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Zonas inundables por el arroyo Ranilla aguas arriba del canal del Bajo Guadalquivir
(Fuente: Plano Procesos y riesgos PGOU Sevilla. Zonas inundables publicadas).

Las zonas inundables, y la zona afectada por la lámina de 100 años que recoge la zona de flujo preferente, afecta solo a las zonas verdes del ámbito y parte de una parcela de equipamiento. El estudio concluye incluyendo la siguiente propuesta de limitaciones a los usos del suelo que han servido de condicionante al diseño de la ordenación propuesta:

LIMITACIONES PARA USO DE ZONAS INUNDABLES. CONSIDERACIONES.		
Zona afectada por avenida de 10 años de periodo de retorno (máximas crecidas ordinarias)	No se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales. En cualquier caso, se prohibirán usos que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas	
Zona afectada por avenida de 100 años de periodo de retorno	No se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.	Se prohibirán instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida
Zona afectada por avenida de 500 años de periodo de retorno	No se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.	



Zonas inundables dentro del sector sobre ordenación propuesta.

No se hace indicación concreta de como se va a realizar el cruce del arroyo Ranilla con el vial propuesta al interior del sector.

Por otro lado, con el objetivo de prever el paso para el mantenimiento del Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, el Plan General considera como suelo asociado, la superficie correspondiente a una banda de 60 m de anchura que se extiende a lo largo del Canal. Dicha superficie no está incluida dentro de los límites del sector.

El parque del Canal se trata de una gran bolsa verde que, apoyándose en el Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, constituye un lugar de paso, de conexión ambiental y de estancia, del orden de otros parques metropolitanos. Dentro del sector 5 está constituido por dos parcelas sobre la margen derecha del canal como cierre del parque hacia el norte y su extensión hacia el interior del sector. En su ámbito queda recogido el arroyo Ranillas y el trazado del aliviadero del Canal que desemboca en el propio arroyo.

En el momento de la emisión de informe sobre el artículo 25.4 del TRLA se analizará en un mayor detalle la propuesta final planteada que tendrá que cumplir en todo caso las determinaciones indicadas en el TRLA y su Reglamento de dominio público hidráulico.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:



“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo”.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.”

Desde este Servicio y en la materia objeto de este epígrafe se remitió consulta el **21 de julio de 2021** al SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS del MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

5.3. Consideraciones en materia de Ordenación del Territorio.

Con fecha **7 de abril de 2021** se recibe oficio emitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho oficio, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“Por ello, visto el borrador del Plan Parcial SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, le comunico que no procede emitir Informe de incidencia territorial en relación al citado documento.”

5.4. Consideraciones en materia de Bienes Culturales.

Con fecha **10 de junio de 2021** se recibe informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“[...]”

Hay que señalar que se han detectado algunos errores tipográficos en el Documento Ambiental, en los que se hace referencia a afecciones y medidas sobre el patrimonio arqueológico relacionadas con un Sector diferente de Santa Bárbara, y cuya subsanación sería recomendable.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 18/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial, se considera que con respecto al Documento Ambiental Estratégico y Borrador del “PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA 5 (SEVILLA)”, puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en base al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que la ordenación propuesta para el Sector por el documento de planeamiento no produce afección al Patrimonio Histórico conocido.

En todo caso cabe recordar, que el documento que se apruebe definitivamente deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.”

5.5. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica.

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

- En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, a la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en al innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

5.6. Condiciones generales en Vías Pecuarias.

Se recibe Informe de **1 de septiembre de 2021** del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación que concluye lo siguiente:

“Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Sevilla, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1947 y el Croquis de la Clasificación, se comprueba que las parcelas consultadas no presentan afección a Vía Pecuaria”.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 19/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

SE INFORMA

Que el “**PLAN PARCIAL SUS-DE-05 SANTA BARBARA**”, formulado por el Ayuntamiento de Sevilla, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del Plan Parcial y en el documento ambiental estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 20/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Informe Ambiental Estratégico y futuras actuaciones que de él deriven, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta. Los informes recibidos son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE INFORME
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Publico Hidráulico)	12/03/2021	07/04/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	12/03/2021	18/06/2021
Ecologistas en Acción	12/03/2021	-----
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla	12/03/2021	10/06/2021
Oficina de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	12/03/2021	07/04/2021
Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla.	12/03/2021	23/03/2021
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de Fomento de la Junta de Andalucía	12/03/2021	30/04/2021
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	12/03/2021	01/09/2021
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	12/03/2021	16/04/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.	12/03/2021	27/09/2021
Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento.	12/03/2021	04/06/2021
Servicio Provincial de Costas. Ministerio de Transición Ecológica y Reto demográfico	21/07/2021	-----



**INFORME SECTORIAL SOBRE CONSULTA A TRÁMITE DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL ESTRATÉGICA "PLAN PARCIAL SUS-DE-05 SANTA BARBARA
- MUNICIPIO: SEVILLA ".**

En relación con el oficio remitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, este Servicio no emite alegación alguna referente al tema que nos requieren, ya que no afecta a ninguna carretera cuya titularidad ostente esta Corporación Provincial.

La Ingeniera Técnica de Obras Públicas,
Vº Bº El Jefe de Servicio,

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	yI0mcay2Av4yeb5HmZozHw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	18/03/2021 17:38:09	
	Esther Revelles Lirola	Firmado	18/03/2021 11:59:11	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/yI0mcay2Av4yeb5HmZozHw==			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 22/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL.
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n.
41071-SEVILLA

Referencia: SPA/DPA/GOB
Expediente: EAE/SE/1073/2020/S

ASUNTO: PLAN PARCIAL SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA.

Examinada la documentación presentada, en la que se solicita autorización para “PLAN PARCIAL SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA”, esta Delegación Territorial le comunica que la actuación solicitada queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

SEVILLA, en la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS.

P.A.: El Asesor Técnico.
Fdo.: Salvador Barrio López.



C/ Jesús del Gran Poder n.º 30, 10. 41071, Sevilla

Código Seguro De Verificación:	BY574A2B3H9Q3FKWSMDVHNTLNDUSTJ	Fecha	29/04/2021	
Firmado Por	SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	





Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 23/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C/ Jesús del Gran Poder n.º 30, 10. 41071, Sevilla

Código Seguro De Verificación:	BY574A2B3H9Q3FKWSMDVHNTLNDUSTJ	Fecha	29/04/2021	
Firmado Por	SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 24/49
VERIFICACIÓN	64oxu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Exped.: EAE/SE/1073/2020/S

Su ref.: SPA/DPA/GOB

Ntra/Refer: OFICINA OT/MIRS

Asunto: Consulta en el trámite de EAE Plan
Parcial SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA.

Municipio: Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. De Grecia, s/n
41071- SEVILLA

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 16 de marzo de 2021 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, en relación al Documento Inicial Estratégico y Borrador del documento indicado en el asunto, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

Atendiendo a los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a los órganos competentes de las Administraciones Públicas su aplicación mediante medidas concretas para la consecución de los mismos.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para el planeamiento urbanístico general, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del Informe de incidencia territorial previsto en la Disposición adicional segunda de la ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por el artículo 3.Dos del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial. Este informe se emite sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afecten a la ordenación estructural y estén relacionadas con el objeto del informe.

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 – Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY5748MV74M86MRX2ELNVHCP2B77YG	Fecha	30/03/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	





Es copia auténtica de documento electrónico



Por ello, visto el borrador del Plan Parcial SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, le comunico que no procede emitir Informe de incidencia territorial en relación al citado documento.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Isabel Ramírez Senra

Código Seguro De Verificación:	BY5748MV74M86MRX2ELNVHCP2B77YG	Fecha	30/03/2021	
Firmado Por	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 26/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



O F I C I O

ASUNTO INFORME SOBRE EL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA 5, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA (AEROPUERTO DE SEVILLA) (EXP. 210114)

DESTINATARIO ☐ Junta de Andalucía – Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible – Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla

Con fecha de 12 de marzo de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General se pronuncie al objeto de la evaluación ambiental del “Plan Parcial de Ordenación SUS-DE-05 Santa Bárbara 5”, en el término municipal de Sevilla.

Al respecto, este Centro Directivo no tiene indicaciones, propuestas o determinaciones sobre el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del referido Plan Parcial.

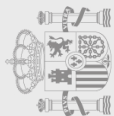
No obstante, debe indicarse que esta Dirección General evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, donde se indica lo siguiente:

“Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.

La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.”

CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@mitma.es

1

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

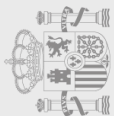


En este sentido, dado que el ámbito del “Plan Parcial de Ordenación SUS-DE-05 Santa Bárbara 5”, en el término municipal de Sevilla se encuentra afectado por las determinaciones relativas a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla correspondientes al Real Decreto 764/2017, de 21 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Sevilla (B.O.E. nº 216, de 8 de septiembre), el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 01/06/2021 10:41 AM
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAEA388749EB38110E627A
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 28/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA 5, SEVILLA.

Expediente: EAE/SE/1073/2020/S

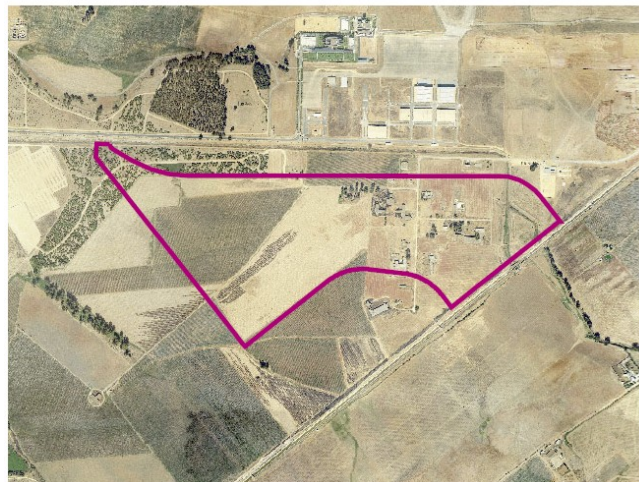
Con fecha 12 de marzo de 2021, se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de informe en relación al Documento Ambiental Estratégico y Borrador del “PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA 5 (SEVILLA)” , a los efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el decreto-Ley 3/2015, y en virtud de lo expuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ANTECEDENTES:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Sevilla es el Plan General de Ordenación Urbánística (PGOU) aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dicho Plan fue informado por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo referente a diversas determinaciones que afectan al Conjunto Histórico de Sevilla, y a los del artículo 31 de la misma Ley sobre el resto de contenidos del citado Plan General.

El PGOU de Sevilla, clasifica los terrenos objeto de la ordenación propuesta por el referido Plan Parcial como Suelo Urbanizable Sectorizado, por lo que es necesaria la formulación y aprobación del correspondiente Plan Parcial para hacer posible el desarrollo urbanístico del Sector en cuestión, denominado SUS-DE-05 (Santa Bárbara 5). Dicho Sector cuenta con una superficie total de 861.020 m² dedicada en gran parte de su extensión a labores agrícolas, y está situado al este del término municipal de Sevilla en la zona denominada Santa Bárbara.

LOCALIZACIÓN



Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw829PFIRMAveE3VEc8tD/fNrVZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	10/06/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw829PFIRMAveE3VEc8tD/fNrVZ	PÁGINA	1/3

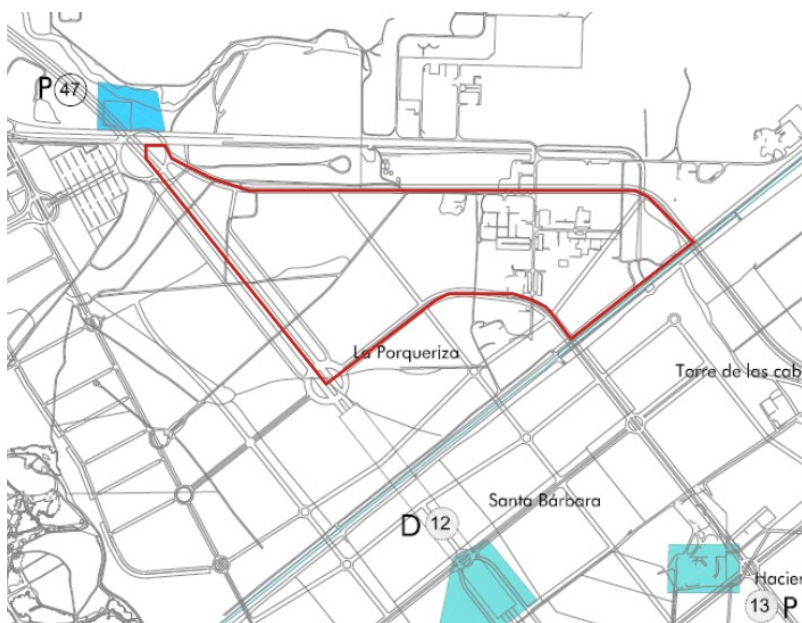
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 29/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

Se analiza la documentación remitida consistente en el Documento Ambiental Estratégico y Plan Parcial, cuya finalidad es la ordenación pormenorizada del Sector SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA 5, enmarcado dentro de una actuación global definida por el documento de “Criterios de ordenación de los sectores SUO-DE-01, SUS-DE-02, SUS-DE-03, SUS-DE-04 y SUS-DE-05 (Santa Bárbara-Sevilla Este)” .

Vista toda la documentación disponible referida al ámbito afectado por el Plan Parcial, se constata que no existen dentro de los límites del Sector objeto de ordenación ningún yacimiento catalogado, ni ámbito de cautela arqueológica que esté incluido en el Plan General.

Cabe indicar la existencia de un yacimiento catalogado en las cercanías del Sector denominado “Gravera del aeropuerto” , con ficha 47 en el Catálogo de Protección Arqueológica y nivel de protección correspondiente a Zona de Conservación Preventiva. Sin embargo, el ámbito delimitado de este yacimiento, aunque próximo, queda fuera de los terrenos pertenecientes al Sector SUS-DE-05 objeto del documento.



En relación a la proximidad de este yacimiento catalogado (Gravera del Aeropuerto), se aprecia que la ordenación del Sector propuesta por el Borrador del Plan Parcial contempla la localización de amplias zonas de espacios libres en los terrenos cercanos al Yacimiento. Esta circunstancia es coherente con la

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw829PFIRMAveE3VEc8tD/fNrvZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	10/06/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw829PFIRMAveE3VEc8tD/fNrvZ	PÁGINA	2/3

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 30/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

recomendaciones que establece el PGOU de Sevilla en cuanto a la localización preferente de espacios libres en coincidencia con las áreas de protección arqueológica.

Hay que señalar que se han detectado algunos errores tipográficos en el Documento Ambiental, en los que se hace referencia a afecciones y medidas sobre el patrimonio arqueológico relacionadas con un Sector diferente de Santa Bárbara, y cuya subsanación sería recomendable.

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial, se considera que con respecto al Documento Ambiental Estratégico y Borrador del “PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA 5 (SEVILLA)”, puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en base al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dado que la ordenación propuesta para el Sector por el documento de planeamiento no produce afección al Patrimonio Histórico conocido.

En todo caso cabe recordar, que el documento que se apruebe definitivamente deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Ana Leal Campanario

LA ARQUITECTA

Magdalena Gómez Viera

Calle Levías, 17
41004 – Sevilla

Telf. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw829PFIRMAveE3VEc8tD/fNrVZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA LEAL CAMPANARIO	FECHA	10/06/2021
	MAGDALENA GOMEZ VIERA		
ID. FIRMA	RXPMw829PFIRMAveE3VEc8tD/fNrVZ	PÁGINA	3/3

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 31/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ		09/06/2021 10:11:15	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER		11/06/2021 08:41:30	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		14/06/2021 19:58:10	
URL de validación		https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV			
MA0010H0DSW0W5YGW9IEHPZ0TVIQUBQP43			
			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. **EAE/SE/1073/2020/S**
N/REF. **URB-044/21/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Documento Inicial
Estratégico y Borrador PLAN
PARCIAL SUS-DE-05 SANTA
BARBARA T.M. Sevilla (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADE-
RIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 12 de marzo de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico y Borrador PLAN PARCIAL SUS-DE-05 SANTA BARBARA en el T.M. Sevilla (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

El sector SUS-DE-05 ocupa suelo urbanizable situado al este del término municipal de Sevilla, formando parte de la zona denominada Santa Bárbara, situada a 9 Km del centro de la ciudad, próxima a los términos municipales de Alcalá de Guadaira y La Rinconada. Esta zona está constituida por una extensa área agrícola homogénea de más de 380 Ha, delimitada por suelos urbanos al suroeste y oeste, y por accidentes físicos como el cauce del Arroyo Ranillas que acota los suelos al norte y al este, o los suaves desniveles de terrazas que limitan los terrenos al sur.

El sector de estudio, está comprendido en una ordenación global, Sevilla Santa Bárbara (SSB), que incluye además los nuevos sectores urbanizables definidos por el P.G.O.U de Sevilla SUO-DE-01, SUS-DE-02, USDE- 03 y SUS-DE-04. La caracterización de este conjunto de suelos viene en gran parte determinada por elementos como la infraestructura hidráulica del Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, que discurre por los terrenos en dirección noreste-suroeste y produce la fragmentación del territorio, el Parque de San Ildefonso y el aeropuerto de San Pablo, ambos emplazados al norte. Por otro lado, la prevista ejecución de la conexión entre la A-4 y el nuevo enlace con la autovía A-92, denominada Ronda Urbana Miraflores-Ranillas y el futuro Parque Urbano que se desarrollará a lo largo del Canal, conferirán a SSB una situación estratégica dentro del espacio metropolitano.

El SUS-DE-05 presenta una forma irregular, ocupando la franja más septentrional de los suelos de Santa Bárbara. Factor determinante en la configuración física del sector es el paso del Arroyo Ranillas, que penetra por el borde este recorriendo la zona más oriental hacia el norte, desde donde abandona el sector fluyendo en sentido oeste, ya fuera del ámbito de estudio en paralelo al límite norte.

El sector está acotado al sureste por el Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, elemento limítrofe con el SUNSDE- 01 (suelo urbanizable no sectorizado), y al suroeste por el futuro trazado de la Ronda Urbana del



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 33/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Arroyo Miraflores al Ranillas, frontera con el sector de suelo urbanizable sectorizado SUS-DE-02. La superficie del sector es de 861.020 m², incluidos los sistemas generales.



Los terrenos de Santa Bárbara pues, constituyen una nueva ciudad con una gran carga residencial, que se articula a través de los sistemas viarios y los espacios libres. Por ello, juegan un papel de relevancia como elementos configuradores de este nuevo tejido los Sistemas Generales. En el SUS-DE-05 se establecen los siguientes:

- Por un lado, se plantea un sistema general viario (SGV-DE-02), denominado Ronda urbana del Arroyo Miraflores al Ranillas (que configura el borde suroeste del sector de estudio) con carácter de eje conector metropolitano que unirá el nuevo acceso de la A-92 a Málaga con la autovía A-4.

Esta Ronda permite relacionar todos los crecimientos urbanos previstos en el distrito Este. Definido por el PGOU como viario principal urbano, sirve de estructura complementaria de primer orden para la conexión entre los ejes y rondas principales de acceso y distribución metropolitana, facilitando las relaciones norte-sur, y diversificando los accesos al Este. Además de discurrir por el SUS-DE-05 ocupando una superficie de 39.932 m², atraviesa los sectores SUS-DE-02, SUS-DE-03 y SUS-DE-04.

- Por otra parte, se propone la constitución de un potente sistema general de espacios libres (SGEL- 19), el Parque del Canal del Bajo Guadalquivir y Matriz Verde del Este. Se trata de un Parque Urbano que se extiende más allá de los límites de Santa Bárbara, por los sectores SUS-DE-02, SUS-DE-03, SUS-DE-04, SUS-DE-05, SUS-DE-06, SUS-DE-07, SUS-DE-10, SUS-DE-11 y SUS-DE-01. Se desarrolla en ambos márgenes del Canal del Bajo Guadalquivir y vincula todas las zonas verdes del Este municipal. Su extensión total es de 177.85 ha, correspondiendo un total de 238.987 m² a la superficie contenida en el sector de estudio.

En el siguiente cuadro se resumen las superficies de suelo en el conjunto del sector. Teniendo en cuenta las reservas para sistemas generales y los suelos de dotaciones e infraestructuras viarias, el 65% del suelo está destinado a usos públicos, siendo especialmente significativo el porcentaje de suelo para espacios libres (tanto generales como locales) que alcanza un 38% del suelo.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 34/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SUS-DE-05

SUPERFICIES DE SUELO (m2)	TOTAL	%
SECTOR SUS-DE-04	861.020	
SISTEMAS GENERALES	279.152	32%
Ronda urbana Miraflores-Ranillas	39.932	
Parque del Canal y P. Tamarguillo	239.220	
DOTACIONES LOCALES	123.150	14%
Espacio libre local	88.625	
Equipamiento público	34.525	
VIARIO LOCAL	154.403	18%
SUELO LUCRATIVO	304.315	35%
Industria Almacenamiento	214.634	
Servicios Terciarios	89.681	



Calificación del Suelo propuesta.

El área oriental del SUS-DE-05 es recorrida por el encauzamiento del Arroyo Ranillas, infraestructura de defensa frente a inundaciones que se extiende desde el paso del arroyo bajo el Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, hasta su desembocadura en el Río Guadaira. El tramo inicial hasta su entrada a Sevilla Este está constituido por una canalización a cielo abierto.

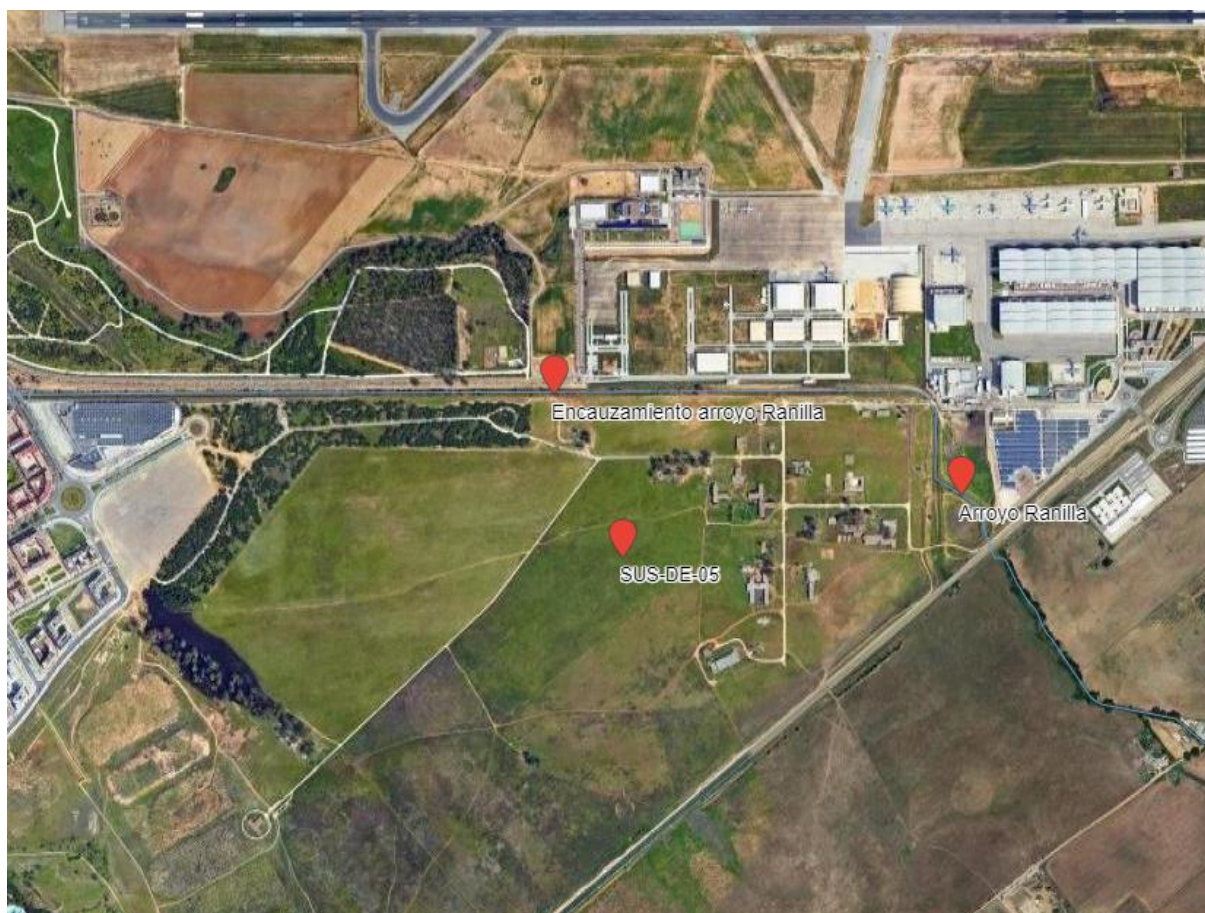
Asimismo, habría que mencionar el Canal de Riego del Bajo Guadalquivir que aunque fuera del ámbito del SUS-DE-05, constituye el límite sureste del sector. Se trata de una infraestructura hidráulica que discurre a lo largo del valle del Guadalquivir por su margen izquierda desde la localidad cordobesa de Peñaflor hasta las llanuras de Trebujena, abasteciendo una extensa zona de regadío.





Dentro y/o en el entorno del ámbito territorial objeto de este informe se observa que:

- El arroyo Ranilla atraviesa el sector en sentido sur-norte por el extremo Este del mismo, para luego, ya por fuera del sector discurrir en sentido Este-Oeste de forma paralela al extremo norte del sector. El arroyo pertenece a la masa de agua definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir con código ES050MSPF011002011 denominación "Río Guadaira aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado"
- No se detecta ningún otro cauce público al interior del Plan Parcial según definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley.
- El límite sur-este del sector está constituido por el Canal del Bajo Guadalquivir, infraestructura perteneciente al Patrimonio del Estado.
- En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea "Sevilla - Carmona" (código ES050MSBT00005470). Se encuentra en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.



Red Hidrográfica del la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 36/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con la documentación aportada se incluye el documento “ESTUDIO HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE PROPUESTA DE DOMINIOS PÚBLICOS HIDRÁULICOS Y LAS ZONAS INUNDABLES DEL ARROYO RANILLA”, en el estudio se comprueba la afección de las zonas inundables respecto a la ordenación propuesta.

En el estudio se incluye una “*Delimitación cartográfica como propuesta cautelar de dominio público hidráulico periodo de retorno de 10 años. Y una servidumbre de paso adicional de 5 m definida en planta a partir de la lámina resultante de las máximas crecidas ordinarias que para el presente estudio se han considerado 10 años como tiempo de retorno, siendo este normalmente para el área de estudio de 5.5 aplicando un margen de seguridad de hasta 10”.*



Máxima crecida ordinaria propuesta, correspondiente a 10 años de periodo de retorno

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que “*Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno*”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “*Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas*”. Finalmente se especifica que “*El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto*”.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 37/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.”*. Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción *“en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”*.

Como hemos visto el ámbito Este del sector es atravesado por el propio arroyo Ranilla y consecuentemente está afectado por la zona de policía del mismo.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La norma introduce la identificación de los usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP), incluyendo determinados supuestos excepcionales. La norma regula, por tanto, ciertas limitaciones (cuya intensidad se ha modulado, ponderando las circunstancias que en cada caso concurren) en la zona de mayor riesgo de inundaciones de las contempladas en la normativa en vigor dada su mayor habitualidad, con el fin de proteger adecuadamente bienes jurídicos de primera magnitud. Del mismo modo, se fijan ciertas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables (ZI), tal y como establece el TRLA, completando de este modo el desarrollo reglamentario en la materia. Se establece una diferenciación de la zona de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI) en función de la situación básica del suelo URBANIZADO O RURAL regulada en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU).

Se define la Zona de Flujo Preferente (art 9.2 del RDPH) como *“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”*. Así, las limitaciones a los usos se describen para el suelo Rural en el artículo 9.bis y para suelo urbanizado en el artículo 9.ter.

Por otra parte, la Zona inundable (art 14 del RDPH) se define como *“los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos”*. Las limitaciones a los usos según la situación básica del suelo se establecen en el apartado 1 del artículo 14 para el suelo rural y el apartado 2 para el suelo urbanizado.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que la zona está muy alejada de Flujo Preferente y inundable para un periodo de retorno de 500 años del río Guadalquivir. Esto según los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 38/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la siguiente figura, extraída del documento aportado, procedente del PGOU de Sevilla, se muestran los riesgos de inundación en la zona por el río Ranilla. En ella se aprecia que la zona del plan parcial no es inundable por este cauce.



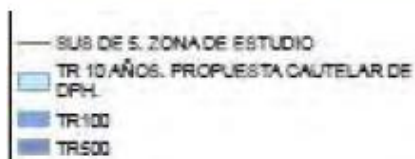
Zona de flujo preferente (color gris) y Zona inundable asociada a T 500 años (color amarillo) del río GUadalquivir (Fuente IDE Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

Respecto a la inundabilidad de la parcela por otros cauces, como el propio arroyo Ranilla, en el documento aportado se indica: “La parcela presenta pequeño regueros y acequias características de zonas agrícolas, sin presencia de una red fluvial en su interior. En la zona más al sur de la parte oriental limita con el Canal de Riego del Bajo Guadalquivir y en la parte más oriental queda atravesado por el Arroyo Ranillas, en su parte no encauzado, como se puede observar en el Plano de riesgos e hidrología superficial del PGOU de Sevilla. Esta parte más oriental de la parcela, dentro del Arroyo Ranillas, se encuentra dentro del área inundable (T500 años)”.

El estudio aportado “ESTUDIO HIDROLÓGICO-HIDRÁULICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE PROPUESTA DE DOMINIOS PÚBLICOS HIDRÁULICOS Y LAS ZONAS INUNDABLES DEL ARROYO RANILLA”, incluye la delimitación de la ZSPF y de las zonas inundables. La siguiente figura muestra esta delimitación realizada:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 39/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Zonas inundables por el arroyo Ranilla aguas arriba del canal del Bajo Guadalquivir (Fuente: Plano Procesos y riesgos PGOU Sevilla. Zonas inundables publicadas).

Las zonas inundables, y la zona afectada por la lámina de 100 años que recoge la zona de flujo preferente, afecta solo a las zonas verdes del ámbito y parte de una parcela de equipamiento. El estudio concluye incluyendo la siguiente propuesta de limitaciones a los usos del suelo que han servido de condicionante al diseño de la ordenación propuesta:

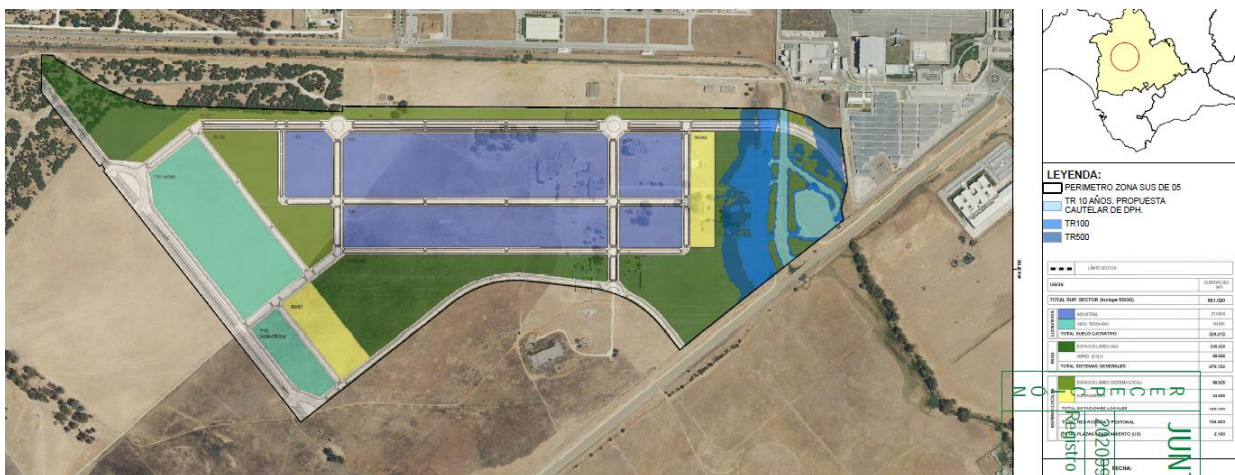


FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 40/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



LIMITACIONES PARA USO DE ZONAS INUNDABLES. CONSIDERACIONES.

Zona afectada por avenida de 10 años de periodo de retorno (máximas crecidas ordinarias)	No se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales. En cualquier caso, se prohibirán usos que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas	
Zona afectada por avenida de 100 años de periodo de retorno	No se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.	Se prohibirán instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situación de avenida
Zona afectada por avenida de 500 años de periodo de retorno	No se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.	



Zonas inundables dentro del sector sobre ordenación propuesta.

No se hace indicación concreta de como se va a realizar el cruce del arroyo Ranilla con el vial propuesta al interior del sector.





Por otro lado, con el objetivo de prever el paso para el mantenimiento del Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, el Plan General considera como suelo asociado, la superficie correspondiente a una banda de 60 m de anchura que se extiende a lo largo del Canal. Dicha superficie no está incluida dentro de los límites del sector.

El parque del Canal se trata de una gran bolsa verde que, apoyándose en el Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, constituye un lugar de paso, de conexión ambiental y de estancia, del orden de otros parques metropolitanos. Dentro del sector 5 está constituido por dos parcelas sobre la margen derecha del canal como cierre del parque hacia el norte y su extensión hacia el interior del sector. En su ámbito queda recogido el arroyo Ranillas y el trazado del aliviadero del Canal que desemboca en el propio arroyo.

En el momento de la emisión de informe sobre el artículo 25.4 del TRLA se analizará en un mayor detalle la propuesta final planteada que tendrá que cumplir en todo caso las determinaciones indicadas en el TRLA y su Reglamento de dominio público hidráulico.

En la documentación aportada se indica en relación al abastecimiento y saneamiento:

“RED DE ABASTECIMIENTO

En el entorno de Santa Bárbara, la infraestructura de abastecimiento de agua potable existente se conforma mediante las conducciones que parten de la Estación de Bombeo San Pablo, al norte de los terrenos y las conducciones que discurren junto a la A-92 y que provienen de la Estación de Bombeo Malasmañanas. Además, se distinguen:

- *Conducción de $\varnothing$ 300 mm que discurre por la margen derecha del arroyo Ranillas y conecta con la nueva factoría EADS-CASA y con la planta de montaje del avión A400-M.*
- *Conducción de Sevilla Este de diámetro actual de $\varnothing$ 250 mm ya actualizado a $\varnothing$ 500 mm como consecuencia de las obras de urbanización del sector API-DE-01, al noroeste de los suelos de Santa Bárbara.*
- *Conducción de $\varnothing$ 250 mm que discurre por el borde oriental de la barriada de Torreblanca al suroeste de Santa Bárbara, en las proximidades del Parque Acuático.*
- *Conducción de $\varnothing$ 800 mm para abastecimiento a la nueva factoría Heineken, que discurre por el este de la nueva urbanización*
- *Conducción de $\varnothing$ 1000 mm (tercer cinturón arterial), ya en uso, que discurre por la margen derecha del Canal del Bajo Guadalquivir y enlaza la arteria de $\varnothing$ 1300 mm en Torreblanca con el Parque Aero-náutico.”.*

“RED DE SANAMIENTO:

El área de Santa Bárbara se encuentra en la cuenca perteneciente a la EDAR Ranillas, situada en el término de Alcalá de Guadaíra. En cuanto a la red de recogida de aguas, en el entorno de la zona, se sitúan únicamente los colectores pertenecientes al Parque Alcosa y Sevilla Este.

No obstante, habrá que considerar la futura actuación pendiente de realizar por la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, consistente en el desvío del actual cauce del arroyo Ranillas hacia el norte, hasta enlazar con el arroyo del Tamarguillo y la posterior instalación de un gran colector de aproximadamente 3 m de diámetro en el tramo del arroyo de Ranillas que queda fuera de servicio. Este colector llegará hasta la EDAR Ranillas situada al este de la ciudad y aliviara las aguas pluviales al río Guadaíra; en funcionamiento desde el año 2009”.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 42/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la documentación aportada respecto a la ordenación propuesta se indica:

“Red de abastecimiento:

- *A partir de las conducciones existentes, se estructura la red de abastecimiento de Santa Bárbara siguiendo las pautas establecidas por EMASESA.*
- *Como arterias principales de la nueva red, previsión de una conducción de diámetro $\varnothing$ 500 mm enlazando la de igual diámetro en Sevilla Este con la conducción $\varnothing$ 800 mm de abastecimiento a Heineken. Esta conducción, recorre el cuadrante nororiental de la nueva urbanización y permite la estabilidad de la red cuando se produzca un fallo en el tercer cinturón arterial.*
- *El abastecimiento de agua en el sector se garantiza a través de conducciones de diámetros 150 y 100 mm que discurren por los diferentes viarios. Estas canalizaciones parten del anillo que recorre perimetralmente el conjunto de Santa Bárbara y de la arteria que discurre por la Ronda Urbana, al oeste del sector.*

Red de saneamiento:

- *Se planteaba una red unitaria (ahora separativa) para la recogida de aguas pluviales y fecales cuyo trazado discurrirá por los ejes de las calzadas de los nuevos viarios propuestos.*
- *El saneamiento de los suelos de Santa Bárbara se apoya en la construcción del colector de 3 m de diámetro a ejecutar por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el cauce del actual Arroyo Ranillas.*
- *La solución anterior será factible una vez entre funcionamiento el colector. Mientras tanto, las aguas fecales de los sectores de Santa Bárbara deberán conectarse a la red existente en Sevilla Este y se tomarán las correspondientes medidas que garanticen el alivio en épocas de lluvia.*
- *El proyecto de la posible estación de bombeo o solución técnica que finalmente se acuerde con la compañía se tratará como un proyecto independiente de los proyectos de urbanización, ya que afecta a distintos sectores”.*

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245.2 del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia”, indica en su apartado 1 letras “c” y “d” en relación a “En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas”:

“c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 43/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo".

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO

Manuel Romero Ortiz

Conforme

EL COMISARIO ADJUNTO

Juan Lluch Peñalver

VºBº

EL COMISARIO DE AGUAS

Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 44/49
VERIFICACIÓN	640xu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



S A L I D A	Junta de Andalucía D.T. AGRIC., GAN., PESCA - SE
	2021131800002992 - 08/04/2021
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS - SE Fecha: _____ SEVILLA

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible**

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca en Sevilla

S E R V I C I O	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE
	2021132800000402 - 08/04/2021
	Registro Auxiliar SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL - SE Hora: 09:13:26 SEVILLA

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Servicio de Protección Ambiental

Edificio Administrativo Los Bermejales

Avda. de Grecia, 17

41071 - Sevilla

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Expte.: PD.41091/P/21.035

S/Ref.: EAE/SE/1073/2020/S

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del Plan
Parcial de Ordenación del Sector SUS-DE-05 Santa
Barbara

En relación a su escrito de fecha 11/03/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-DE-05 Santa Barbara se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado "informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables", la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	07/04/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	64oxu964PFIRMA7RuUnotazMgIFwoE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 45/49
VERIFICACIÓN	64oxu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. AGRIC., GAN., PESCA - SE
	2021131800002992 - 08/04/2021 SV. INFRAESTRUCTURAS - SE SEVILLA

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-DE-05 Santa Bárbara se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T. DESARROLLO SOSTENIBLE - SE
	2021132800990402 - 08/04/2021 SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL - SE SEVILLA

EL JEFE DEL SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Juan González Campos

FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	07/04/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu964PFIRMA7RuUnotazMgIFwoE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 46/49
VERIFICACIÓN	64oxu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: _____ Fecha: _____

Asunto: _____

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/ARS

Expediente: EAE/SE/1073/2020/S

Asunto: Plan Parcial SUS-DE-05 SANTA BARBARA

Promotor: Ayuntamiento de Sevilla.

T.M.: Sevilla.

☒ No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

☐ La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo. Antonio Rodríguez Sierra.

Fdo.: Francisco Quirós Herruzo.



FIRMADO POR	FRANCISCO QUIROS HERRUZO		16/04/2021	PÁGINA 1/1
	ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA			
VERIFICACIÓN	64oxu795PFIRMA91a8JwGEc7xBcKEr		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		04/10/2021	PÁGINA 47/49
VERIFICACIÓN	64oxu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2021

Fecha: 27/09/2021

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/1073/2020/S**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Borrador del proyecto de “**PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-DE-05 SANTA BÁRBARA 5**”, presentado por Critería Caixa, S.A., a desarrollar en el término municipal de Sevilla, le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Fernando Ostos Jimenez-Carlés.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



FIRMADO POR	JOSE MARAVER GARCIA		27/09/2021	PÁGINA 1/1
	FERNANDO OSTOS JIMENEZ-CARLES			
VERIFICACIÓN	64oxu907PFIRMAKvtsL7b5kGFpZsJ		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		04/10/2021	PÁGINA 48/49
VERIFICACIÓN	64oxu917PFIRMAcIdwsLEfB3sbR9bv		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

N/R: VP/jgv/sgv

Expediente: VP/1060/2021

Asunto: Informe de afección de vías pecuarias. Plan Parcial SUS-DE-05 SANTA BARBARA. VP 1060/2021 EAE/SE/1073/2020/S

Municipio: Sevilla (Sevilla)

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/1073/2020/S, del Instrumento SUS-DE-05 SANTA BARBARA, promovido por EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

Consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Sevilla, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de febrero de 1947 y el Croquis de la Clasificación, de comprueba que las parcelas consultadas no presentan afección a Vía Pecuaria.

ASESOR TÉCNICO DE VÍAS PECUARIAS

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Sergio Guzmán Ruiz

Fdo: Julio García Moreno



FIRMADO POR	JULIO GARCÍA MORENO	01/09/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu718PFIRMA039WnAJaTbSpMZZ0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	04/10/2021	PÁGINA 49/49
VERIFICACIÓN	64oxu917PFIRMAcIdws1EfB3sbR9bv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	